

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170035400

En atención al informe secretarial que antecede, se reanuda el presente trámite y, en tal virtud, se requiere a las partes para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen al Despacho si se llegó a algún acuerdo que ponga fin a litigio o se pretende continuar con el trámite ejecutivo.

En caso de que se continúe con el proceso o se guarde silencio, por Secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de cuatro de febrero de la presente anualidad, esto es, correr el respetivo traslado del recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el auto que libró orden de pago.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **105** hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-354

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180010000

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las fallas técnicas que se presentaron el 28 de agosto pasado, se fija como fecha para efectos de continuar la audiencia inicial, para el día **05 de noviembre** del año **2020**, a partir de las **2:30 p.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Por otro lado, se requiere al representante legal del extremo demandado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 28 de agosto de la presente anualidad, cuya copia ya fue remitida a la totalidad de las partes.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-100

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180037300

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el extremo demandado guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto de 19 de mayo pasado [notificado en el estado del ocho de julio], se reprograma la audiencia fijada en auto de 15 de noviembre de 2019, para el día **04** del mes **diciembre** del año **2020**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-373

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180054300

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de 17 de marzo de 2020 [notificada en el estado del 20 de mayo] por parte de la demandada y, conforme lo establece el artículo 308 *ejusdem*, el Despecho DISPONE,

ÚNICO: DECRETAR la entrega de los bienes ubicados en la Calle 13 Sur No. 11 – 41 Este y Calle 13 Sur No. 11 – 81 del Barrio San Cristobal Sur – parte alta-, de Bogotá, e identificados con los folios de matrícula 50S-189750 y 50S-82930y, para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o Alcalde de la localidad y/o al Inspector de Policía donde se encuentra el bien inmueble. Por secretaría líbrese el respectivo comisorio.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por la auxiliar de la justicia designada dentro del presente asunto, así como por la apoderada actora, se fijan como gastos y honorarios definitivos, la suma de **\$5'280.700**, los cuales deben ser cancelados por la demandante a la sociedad Ruiz Bernal Topografía S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

No obstante, téngase en cuenta el pago ya efectuado por un valor de **\$1'000.000**, por concepto de gastos y honorarios provisionales. Una vez surtido lo anterior, alléguese constancia del pago al Juzgado para que obre en el expediente.

Finalmente, por Secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

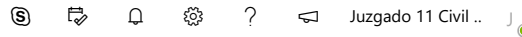
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N° **105** hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-543





 Eliminar
 Archivo
 No deseado
 Limpiar
 Mover a
 Categorizar
 Posponer
 ...



Carpetas

Carpeta nueva

> Grupos

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
Abogado
CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S
juridico@carrilloriabogados.com
Carrera 11 No 73 - 44 Oficina 308 Edificio Monserrat
Tel. 2122597 - 6429177
3008345049



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

ABOGADO

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
RADICADO: 2018-00623
DEMANDANTE: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: PEDRO JORGE MARQUEZ SILVESTRE DA COSTA COELHO

ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad y domiciliado actualmente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'226.734 expedida en Duitama, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 84.261 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante, me permito solicitar:

1. Que, al momento de remitir la Carta Rogatoria a la autoridad competente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se tengan en cuenta las sugerencias realizadas por el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, en comunicación adjunta al presente escrito, como son:
 - *La carta rogatoria deberá ser remitida en original.*
 - *La carta rogatoria deberá estar apostillada.*
 - *La carta rogatoria debe acompañarse con sus respectivos anexos*
 - *La carta rogatoria debe ir dirigida a la autoridad competente en Portugal*
2. Que a solicitud del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, la carta rogatoria sea elaborada de conformidad con el molde de carta rogatoria que dicho remite en la comunicación adjunta.
3. Actualizar la fecha de autenticación del expediente, toda vez que, para el trámite ante el Consejo Superior de la Judicatura, se requiere que dicha autenticación no tenga fecha superior a 3 meses.
4. Se expida a mi costa, copia auténtica de la carta rogatoria a remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Juez, Respetuosamente,



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

C.C. No. 7.226.734 de Duitama

T.P. No. 84.261 del C. S. de la J.

VIVIAN CAICEDO 29/07/2020

C-36 P.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

S-GACCJ-20-014893

Bogotá, D.C., 27 de Julio de 2020

Señora

ADRIANA OLARTE SALAZAR

Legal Director

Jerónimo Martins Colombia S.A.S

Calle 100 No 7-33 Piso 11 Edificio Capital Tower

PBX: 7965170 Ext. 5197

Celular: 3125882377

adriana.olarte@jeronimo-martins.com

Ciudad

ASUNTO: Caso - PEDRO JORGE MARQUES SILVESTRE DA COSTA COELHO

Respetada Señora:

Dando alcance al oficio S-GACCJ-20-003001 del 10 de julio del 2020, de manera atenta, devolvemos sin tramitar la solicitud del asunto, allegado a este Ministerio el 24 de julio del presente año a través de correo electrónico, teniendo en cuenta lo mencionado en la pasada comunicación:

Así las cosas, y haciendo referencia a la comunicación cruzada con usted a través de correos electrónicos que datan de principios de este año, nos permitimos manifestar una vez más que revisadas nuestras bases de datos no se encontró información relacionada con el expediente 11001310301120180062300 allegada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá; igualmente se hizo la consulta al Consulado de Colombia en Lisboa – Portugal y no han recibido comunicación alguna por parte de ese Juzgado.

En ese orden de ideas, sugerimos que a través de la entidad judicial competente se libre la carta rogatoria enviando la documentación completa y con los requisitos establecidos para tal fin a este Grupo Interno de Trabajo, ya que lo solicitado a través de exhorto excede las competencias dadas a los funcionarios consulares en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

La carta rogatoria deberá ser remitida en original, apostillada y con sus respectivos anexos, dirigida a la autoridad competente en Portugal, para que

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América

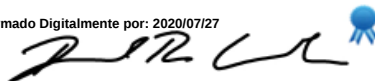
*la autoridad requerida, **si a bien lo tiene**, lleve a cabo lo solicitado, en virtud del principio internacional de reciprocidad.*

Así las cosas, manifestamos una vez más que no se está remitiendo adjunta la documentación completa; únicamente se aporta una traducción al idioma portugués, pero no se allega la **carta rogatoria** con el lleno de los requisitos arriba descritos, tales como estar firmada por el juez de conocimiento, dirigida a la autoridad judicial homologa en la República Portuguesa y sus respectivos anexos. Para mayor referencia, anexamos un modelo de carta rogatoria.

En la correspondencia relacionada con este asunto, favor citar el radicado asignado al presente oficio.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2020/07/27



DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares
y Cooperación Judicial

Anexos: 3 archivos en pdf.

Emperatriz Benedetti Arzuza / LINA CASTILLO BEDOYA /
0047.0479.0000 - Procesos de Cooperación Judicial

d. Modelo

MODELO DE CARTA ROGATORIA

El (autoridad colombiana) número adscrita a la Unidad de la ciudad de República de Colombia.

RUEGA

A la autoridad judicial del mismo rango en (ciudad) (país), para que dentro del ámbito de su competencia se sirva autorizar con destino a este despacho dentro de la causa-proceso (clase de proceso, partes, estado en el que se encuentra) la práctica de la siguiente diligencia (debe indicarse la diligencia requerida en detalle, como por ejemplo una lista pormenorizada de los documentos que se deben producir, nombres y ubicación de los testigos, cuestionario para los mismos. Cuando no se conozcan las pruebas, bastará con la mención de los hechos que se quieren acreditar. En el caso de inspecciones o embargos, se debe adjuntar un certificado sobre la licitud de la medida en el Estado solicitante y se deben describir de manera precisa los bienes objeto de la solicitud, indicando su ubicación si se conoce. Para las solicitudes relacionadas con la comparecencia de testigos en el extranjero se deben suministrar los detalles sobre viáticos y gastos de viaje y subsistencia a pagar por el Estado solicitante), respecto del ciudadano (debe identificar plenamente a la persona involucrada en la diligencia, informando su nombre completo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de identificación, profesión, teléfono, fax, correo electrónico, dirección y demás datos que se consideren necesarios para cada procedimiento en particular, tales como tarjeta de cadacat, descripción biográfica y morfológica de la persona, fecha de inmigración, identidad de los apoderados cuando ellos existan; acompañada de la certificación de que fue practicada válidamente, de conformidad con la ley procesal de su país.

HECHOS

En este punto resulta necesario incluir una reseña clara, precisa y someramente fundada de los hechos investigados en la causa, con referencias de tiempo y lugar, y mención de los sujetos que hubieren participado en ellos si fueren conocidos. Así mismo, conviene acompañar copia de los documentos fundamentales sobre los que se base el relato (cuando éstos fueren mencionados en el mismo), como actas de declaraciones testimoniales, documentos secuestrados, informes periciales, etcétera.

A este respecto, cabe destacar que cuanto mayor sea la información aportada, y más claro ésta se presente, aumentan las probabilidades de eficacia en la ejecución de las medidas solicitadas, toda vez que se facilita la tarea del funcionario que tenga a cargo su cumplimiento.

Asimismo, siempre debe tenerse presente que el sistema judicial al cual se dirige la rogatoria puede no coincidir con el nuestro y requerir mayores seguridades, garantías o formas distintas para la ejecución de determinadas medidas.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180062300

En atención al informe secretarial que antecede y a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y la demás normatividad expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia programada el cuatro de octubre de 2019, para el día **18** del mes de **marzo** del año **2021**, a partir de las **10. A.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Por otro lado, se requiere a la Secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveídos de 29 de octubre de 2019 y 14 de abril de la presente anualidad.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-623

ESPECIAL

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado general de Sistemcobro S.A.S., sociedad identificada con el Nit No. 800.161.568-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Cámara de Comercio que se adjunta, manifiesto; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Sistemcobro S.A.S., adquirió por medio de contrato de compraventa de cartera diversos paquetes de créditos, originados en el Banco BBVA Colombia S.A.

SEGUNDA: El portafolio de cartera castigada que se transferirá a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, se compone de obligaciones judicializadas y no judicializadas, las cuales se transferirán en el estado que jurídicamente se encuentran.

TERCERO: Para los créditos en cobro judicial al momento de la Compraventa de cartera, la transferencia se realizará por medio de la cesión de los derechos de crédito y/o litigiosos presentada ante la autoridad judicial que conociera del proceso.

CUARTO: Para los créditos no judicializados que se encuentren respaldados con una garantía real, se suscribirá la cesión del contrato de prenda o hipoteca a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

De conformidad con las anteriores consideraciones, y en mi condición de Apoderado General de la sociedad anteriormente identificada, manifiesto que mediante este instrumento confiero poder especial a:

1. **GINA ALEJANDRA LASPRILLA ABELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.599 de Bogotá.
2. **SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.545.856 de Bogotá.
3. **PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.495.556 de Bucaramanga.
4. **ANDREA PAOLA GÜIZA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 30.946.560 de Acacias.
5. **ANDRES GUILLERMO LINARES GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 80.173.043 de Bogotá.
6. **HOLMAN DELGADO CADENA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.430.913 de Bogotá.
7. **ERWING JAVIER GOMEZ MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 73.194.176 de Cartagena.
8. **JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.909.230 de Bogotá.
9. **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO** identificada con cedula de ciudadanía No 52.494.044 de Bogotá.
10. **MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.391.772 de Bogotá.





ESPINO EN BLANCO

7



11. **GINA JULIETH JUNCA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.015.414.448 de Bogotá.
12. **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.285.730 de Bogotá.
13. **MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 80.075.619 de Bogotá.
14. **JUAN MAURICIO LUNA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 79.568.449 de Bogotá.

Con la siguiente facultad:

PRIMERA: Para que en nombre y representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, suscriban los memoriales de cesión de derechos de crédito de la cartera castigada originadas en el Banco BBVA Colombia S.A., a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDA: Para que en nombre y representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, suscriban las notas de cesión de las garantías prendarias y/o hipotecarias originadas en el Banco BBVA Colombia S.A., a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Los mencionados apoderados han sido determinados por **SISTEMCOBRO S.A.S** y quedan facultados para ejecutar todos los actos y gestiones que se requieran para el cabal cumplimiento del poder otorgado.

Vigencia: Este poder tiene validez desde el 25/09/2019.

El Poderdante

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
No. 79.687.496 de Bogotá
Apoderado General SISTEMCOBRO S.A.S.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito
fue presentado personalmente por:

Edgar Diovani Viteri Dávila

C.C. 21.057.155 Pagón

Identificado con C.C. _____
y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: _____

Autorizo el anterior reconocimiento

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)



RESOLUCIÓN

02 SEP 2019

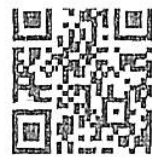
11222

jen



República de Colombia

30 ABR. 2014



A014167663



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca06562429

ESCRITURA PUBLICA No.

3921

TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (3921)

DE FECHA: TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTO O CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1.

A: HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO

PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA- NIT-860.003.020-1.

A: HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Treinta (30) días del mes de Abril

del año dos mil catorce (2014), al despacho de la Notaría setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA Como Notario(a) TITULAR

COMPARECIO(ERON): El doctor ULISES CANOSA SUÁREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -

en adelante BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Jurídico y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó:

PRIMERO. Que por escritura pública número cinco mil ochocientos uno (5.801) de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, otorgó poder especial a HIVONNE

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

MELISSA RODRIGUEZ BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 expedida en Bogotá, D.C.-----

SEGUNDO. Que por medio de este instrumento REVOCA en todas sus partes el poder especial otorgado a **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 de Bogotá, D.C.-----

----- PODER ESPECIAL -----

COMPARECIO(ERON): El doctor **ULISES CANOSA SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** - en adelante **BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Jurídico y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la funcionaria **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA Colombia, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con:-----

a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. -----

b. Actuaciones ante autoridades de policía.-----

c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia
3921



Aa014167664



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca06562428

d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública;-----

e. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.-----

f. Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.-----

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867) salarios mínimos mensuales legales vigentes.-----

TERCERO: Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona.-----

CUARTO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA.-----

QUINTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA .-----

El compareciente manifiesta que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, número de cédula, declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades legales, lo aprobó en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.-----

El (La) notario(a) setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

Aa014167663 ----- Aa014167664 ----- Aa014167665 -----

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCION 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014.-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 47.300.00 -----

IVA \$ 9.008.00 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 4.600.00 -----

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0.00 -----

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 4.600.00 -----



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

3921

DE FECHA: 30 ABR. 2014

EL PODERDANTE

[Handwritten signature]



ULISES CANOSA SUAREZ

C.C. No. 79.264.528 de Bogotá, D.C.

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Patricia Tellez Lombana
"NOTARIA SETENTA Y DOS"

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

Elaboró: Ana M. Castro
Testa:
Index:
Tomó Firma(s): Jose Ramiro
Numeró: Jose Ramiro
Caja: Ben
Completó: DUVAN PEÑA
Revisó: Olga Taver

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria

NIT 51.933.924-1

21

ESCRITURA PUBLICA NUMERO . 3921

ES **SEGUNDA** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **3921** DE FECHA **30 DE ABRIL** DEL **2014** QUE SE EXPIDE EN **14** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013 .
SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **TREINTA (30)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL DEL 2014**
CON DESTINO A: **EL INTERESADO**



PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA **NO** SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL , POR LO TANTO SE ENCUENTRA **VIGENTE** EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .

SE EXPIDE A LOS **TREINTA (30) DIAS** DEL MES DE **ABRIL DEL 2014**.
CON DESTINO A: **EL INTERESADO**



PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

Carmen Guzmán



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6622713327366501

Generado el 05 de agosto de 2020 a las 16:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6622713327366501

Generado el 05 de agosto de 2020 a las 16:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6622713327366501

Generado el 05 de agosto de 2020 a las 16:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Pardo Bayona Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	PASAPORTE - PAG222754	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamil Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6622713327366501

Generado el 05 de agosto de 2020 a las 16:26:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas
Redro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Client Solutions
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 52352077	Representante Legal en Calidad de Directora de Banca de Gobiernos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá y Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6622713327366501

Generado el 05 de agosto de 2020 a las 16:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Business Execution
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director Strategy & Portfolio Management
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Payment Systems

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800.161.568-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá:

1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva.
2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma.
3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos;
4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 010 del 11 de julio de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854580 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Tercer Renglon	Parra Duran William	C.C. No. 000000019319882

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Edward Wilson Paul	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024501474 T.P. No. 189023-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades.

B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro del los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8220

Otras actividades Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69,580,315,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 10:51:18**

Recibo No. AA20966228

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209662288B7C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito **ISAIAS GUZMAN ORTIZ** Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

ANDREA PAOLA GUIZA GONZALEZ

Identificado con **C.C. 30946560** y Tarjeta Profesional No. **C.S.U** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 27/02/2020 11:48:05 a.m.

Autorizó el reconocimiento

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 2071 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020

www.notariaenlinea.com
Cod.: M9N1L88JE7DQ6ZH

MRT



Andrea Paola Guiza



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

RODRIGUEZ BELLO HIVONNE MELISSA

quien exhibió: **C.C. 52538056** expedida en: **BOGOTÁ**

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

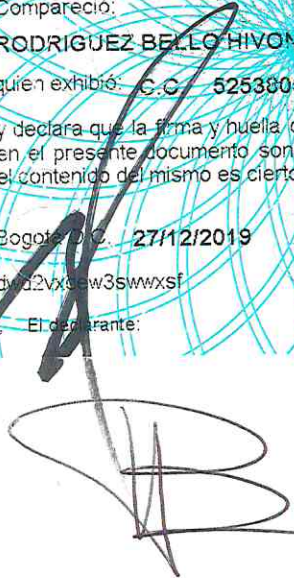
Bogotá D.C. 27/12/2019

El declarante:

Huella:

www.notariaenlinea.com
GCSMQFVXOJJN6PZS






Señor(a)
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR
C.C. O NIT: 19.069.996
OBLIGACIONES: 01589606685945 - 01589606686018
RADICADO: 2019-00241

Entre los suscritos a saber, de una parte, **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, "BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto **HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52.538.056 expedida en Bogotá., en su calidad de apoderada especial, según poder conferido por el señor **ULISES CANOSA SUAREZ**, representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y en el poder especial conferido, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **SISTEMCOBRO S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT. **800.161.568-3**, representada en este acto por **Andrea Paola Güiza Gonzalez**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.946.560 expedida en Acacias, en su calidad de Apoderada Especial, según documento privado otorgado por **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.687.496** expedida en Bogotá en su calidad de apoderado general de **SISTEMCOBRO S.A.S** según escritura pública No. 5069 del 27 de Octubre de 2016 de la Notaria Veintiuna (21) de Bogotá D.C., lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **EL CEDENTE** a la **CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **SISTEMCOBRO S.A.S**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. - Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA: que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 de C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **SISTEMCOBRO S.A.S**, identificado con NIT. 800.161.568-3, como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación **SISTEMCOBRO S.A.S** en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA**.

Del señor Juez,

LA CEDENTE



HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO
C.C. 52.538.056 de Bogotá
Apoderada Especial
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

LA CESIONARIA



Andrea Paola Güiza Gonzalez
C.C. 30.946.560 expedida en Acacias
Apoderado Especial
Sistemcobro S.A.S



> Favoritos

▼ Carpetas

 Bandeja de en... 17

 Borradores 2

➤ Elementos enviados

⌚ Pospuesto 1

Elementos elimi... 11

☐ Correo no deseado

Archive

 Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

> Archivo local:Juzg...

> Grupos

PROCESO 2019 – 241 - BBVA COLOMBIA contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

AG

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 18/08/2020 2:41 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

GUILLERMO HERNANDO BER...
2 MB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

EXP.: 2019 – 241

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE CITATORIO Y AVISO
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Señor Juez,

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Responder | Reenviar

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra
GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

Exp.: 2019 – 241.

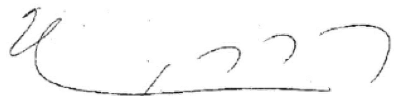
ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE CITATORIO Y AVISO
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA., en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, apporto los documentos que acreditan el trámite del **citatorio** (art. 291 del C.G.P.) enviado al demandado, a la dirección **Conjunto Residencial Laguna Club R.P.H., Lote de Terreno No. 1, Zona Norte del Caserio de Pontezuela, Apartamento 2E, Bloque 4, denominado la Acacia, Vereda de Bayunca, Cartagena**, con la respectiva constancia del servicio postal autorizado, en la cual se certifica que fue dejado en el predio el **12 DE FEBRERO DE 2020**, toda vez que el demandado se rehusó a recibirlo, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4° del artículo 291 C.G.P.

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite del **aviso** de notificación (art. 292 del C. G. P.) enviado al demandado a la dirección donde el citatorio fue dejado, con la respectiva constancia del servicio postal autorizado, en la cual se certifica que también fue dejado en el predio el **27 DE JULIO DE 2020**, toda vez que el demandado se rehusó a recibirlo, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4° del artículo 291 C.G.P.

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificado al demandado del mandamiento de pago a partir del **28 DE JULIO DE 2020**.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03



DISTRIENVIOS S.A.S

GUIA No.

N01520413

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo PERSONAL

expedida por el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Perteneciente al proceso con número de Radicación 2019-241

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

a la Dirección:

CONJ RES LAGUNA CLUB R.P.H LT DE TERRENO # 1 ZN NORTE CASERIO DE PONTEZUELA A

de BAYUNCA

fue REHUSADO

por POR GUILLERMO BERNAL, TITULAR SE NIEGA A FIRMAR LA CONSTANCIA DE RECIBO.

el día 13 de FEBRERO del año 2020

Observaciones:

SE DEJA DOCUMENTO EN EL PREDIO, SI RESIDE

Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 18 días del mes MARZO de 2020



CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel: 3100210 * Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel: 313 5860763 * Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 0692 * Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel: 313 586 0761

www.distrienvios.com



NIT. 800.170.229 - 1



OR BARRANQUILLA DES BAYUNCA COD OF. NO

N01520413

CRÉDITO ☒ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☐

Recurculor Urgente

GUIA No. N01520413



PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

REMITENTE
REM -
DIR JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
TEL -

DESTINATARIO
DEST GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR
DIR CONJ RES LAGUNA CLUB R.P.H LT DE TERRENO # 1 ZN NORTE CASERIO DE
TEL -

PRODUCTO
MENS ☐ CG ☐ NOT ☒ ALMBOD ☐ FLETE COMP ☐
HORA 05:48 PM 30 07 2019 DICE CONTENER HUGO MARQUEZ
OBSERVACIONES MONTOYA

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN
NOMBRE CLARO

INMUEBLE
CASA ☐ LUGAR ☐ TERRENO ☐
PISOS ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐
COLOR ☐ VERDE ☐ AMARILLO ☐ ROJO ☐ AZUL ☐ GRIS ☐ OTRO ☐
PUERTA ☐ MADERA ☐ METAL ☐ OTRO ☐
CONTADOR No.

MOT. DE DEVOL.
DIR INCR ☐ DESOC ☐
DIR INCOMP ☐ RENUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.: DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANSBARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3365200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38 - 36 - TEL: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2 LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANSV 54 No. 218 - 34 BOSQUE TEL: 9690342
VALLEDUPAR CLL 17 No. 13 - 13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 38 No. 180 - 39 Carretera Troncal Teléfono: 2810272 www.distribventos.com

NIT. 800.170.229 - 1



OR BARRANQUILLA DES BAYUNCA COD OF. NO

N01520413

CRÉDITO ☒ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☐

GUIA No. N01520413

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

REMITENTE
REM -
DIR JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
TEL -

DESTINATARIO
DEST GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR
DIR CONJ RES LAGUNA CLUB R.P.H LT DE TERRENO # 1 ZN NORTE CASERIO DE
TEL -

PRODUCTO
MENS ☐ CG ☐ NOT ☒ ALMBOD ☐ FLETE COMP ☐
HORA 05:48 PM 30 07 2019 DICE CONTENER HUGO MARQUEZ
OBSERVACIONES MONTOYA

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN
NOMBRE CLARO

INMUEBLE
CASA ☐ LUGAR ☐ TERRENO ☐
PISOS ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐
COLOR ☐ VERDE ☐ AMARILLO ☐ ROJO ☐ AZUL ☐ GRIS ☐ OTRO ☐
PUERTA ☐ MADERA ☐ METAL ☐ OTRO ☐
CONTADOR No.

MOT. DE DEVOL.
DIR INCR ☐ DESOC ☐
DIR INCOMP ☐ RENUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.: DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANSBARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3365200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38 - 36 - TEL: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2 LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANSV 54 No. 218 - 34 BOSQUE TEL: 9690342
VALLEDUPAR CLL 17 No. 13 - 13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 38 No. 180 - 39 Carretera Troncal Teléfono: 2810272 www.distribventos.com

NO 1520413
A

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CRA 9 N° 11-45, PISO 4°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)**

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

Señor(a): **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**

Dirección: Conjunto Residencial Laguna Club R.P.H. Lote de terreno No. 1, Zona Norte
Caserío de Pontezuela, Apartamento 2E, Bloque 4 denominado la Acacia, Vereda
de Bayunca, Cartagena

Ciudad: Cartagena

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019-241

EJECUTIVO

24 DE ABRIL DE 2019

Demandante

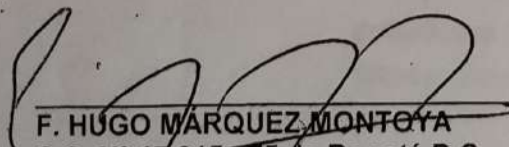
Demandado

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.**

GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Parte interesada,


F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.





NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Mensajería Express - Transporte de Carga **Certificado de Notificación Ley 794/03**
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

GUIA No.

N0273902

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**

Expedida por **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-241**

Dirigida al (a) (os) Señor (a) (es):

GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

A la Dirección: **CR LAGUNA CLUB LT 1 ZN CASERIO DE PONTEZUELA AP 2E BLOQ 4 ACASA**

De **BAYUNCA**

Fue **REHUSADO**

El día 27 de **JULIO** del año **2020**

Observaciones:

PORTERO INDICA QUE TITULAR SE NIEGA A RECIBIR, SE DEJA COMUNICACION EN EL PREDIO

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **13** días del mes **AGOSTO** de **2020**



CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincedejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com

ENVIOS

Siempre a tiempo!

NIT. 800.170.229 - 1

VIGILADO
SuperTransporte

N0273902

ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS
Certification

No. C0233562



GUIA No.

N0273902



OR	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	BAYUNCA	NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☒ CONTRA ENTREGA ☐

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				25000

REMITENTE	REM	hugo marquez
	DIR	JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
	TEL	--

DESTINATARIO	DEST	GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR
	DIR	C R LAGUNA CLUB LT 1 Z N CASERIO DE PONTEZUEL AP 2E BLQ 4 ACASIA
	TEL	

INMUEBLE			
Casa	Edificio	Negocio	Conjunto
☐	☐	☐	☐
PISOS			
1	2	3	4 +4
☐	☐	☐	☐
COLOR			
Blanca	Crema	Ladrillo	Amarillo Otro
☐	☐	☐	☐
PUERTA			
Madera	Metal	Vidrio	Aluminio Otro
☐	☐	☐	☐
Contador No.			

PRODUCTO		L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DIA	MES	AÑO	HORA
MENS ☐	CG ☐	NOT ☒	ALM/BOD ☐	FLETE COMP ☐	1		27	07	2020	11:30

HORA	DIA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
12:56 PM	21	07		DOC	--

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

OBSERVACIONES
Titular Niego Recebirse de la constancia predia

NOMBRE CLARO

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.: DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

MOT. DE DEVOL.	
DIR INCR ☐	DESOC ☐
DIR INCOMP. ☐	REHUS ☒
TRASLADO ☐	OTROS ☐
DEST DESC ☐	

DESTINATARIO
DITAR S.A. PBX: 3319001 B/C

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL
(Correo electrónico oficial: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

Señores(as): **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**
Dirección: Conjunto Residencial Laguna Club R.P.H. Lote de terreno No. 1, Zona Norte Caserio de Pontezuela, Apartamento 2E, Bloque 4 denominado la Acacia, Vereda de Bayunca, Cartagena
Ciudad: Cartagena

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 -241	EJECUTIVO	24 DE ABRIL DE 2019

Demandante

Demandados

**BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **24 de abril de 2019**, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

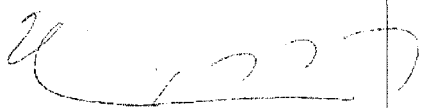
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Usted dispone de tres (3) días para retirar las copias de este despacho judicial, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Copia informal: Demanda X Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL,**
Correo electrónico oficial: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Parte interesada


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475
T.P. N° 5.629 del C.S de la J.



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** que también podrá usar la sigla **BBVA COLOMBIA**, identificado con el **NIT. 860.003.020-1**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.486.960, domiciliado en Bogotá D.C., según se desprende del certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto a la presente, en virtud del poder que me ha otorgado la Dra. **OLGA LUCIA CASTILLO**, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.260 de Málaga, quien a su vez actúa como apoderada especial del **BBVA COLOMBIA** en desarrollo del poder a ella contenido mediante escritura pública No 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, identificado con la cédula de extranjería No. 870.903, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, y por tanto representante legal del **BBVA COLOMBIA**, manifiesto a su Despacho que promuevo demanda contra **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.069.996, para que previo los trámites del **PROCESO EJECUTIVO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés números **00130158619606685945** y **00130158629606686018**:

- I. Pagaré No. 00130158619606685945, al cual le corresponde el crédito No. 00130158619606685945:

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 Y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegam.com

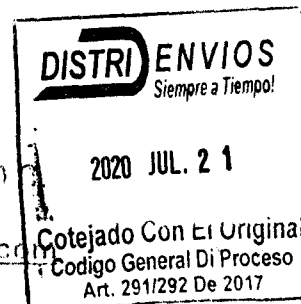


- 1.1 Por la suma de \$154.558.352, por concepto del capital adeudado del pagaré N° 00130158619606685945, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158619606685945.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la pretensión 1.1, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 9 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en 28.98% E.A.
- 1.3 Por la suma de \$55.051.979,64, por concepto de intereses incorporados en el título valor, causados sobre el capital del pagaré N° 00130158619606685945, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158619606685945.
- II. Pagaré No. 00130158629606686018, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018:
- 2.1 Por la suma de \$3.581.389,40, por concepto del capital adeudado del pagaré N° 00130158629606686018, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018.
- III. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

HECHOS

- I. Pagaré No. 00130158619606685945, al cual le corresponde el crédito No. 00130158619606685945:
- 1.1. El señor GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR, se constituyó en deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -- BBVA COLOMBIA, al aceptar y suscribir el pagaré No. 00130158619606685945, con fecha única de vencimiento el 8 de abril de 2019.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 Y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



- 1.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 1.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **\$154.558.352**, correspondiente al capital adeudado de la obligación al 8 de abril de 2019.
- 1.4. Por concepto de intereses se consignó en el título valor la suma de **\$55.051.979,64**, correspondiente a los intereses adeudados sobre el capital de la obligación hasta la fecha de su diligenciamiento, 8 de abril de 2019.
- 1.5. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **9 de abril de 2019**.
- 1.6. Los intereses moratorios se cobran única y exclusivamente sobre el capital de la obligación (pretensión 1.1), excluyendo el cobro de intereses, sobre la suma contenida en el literal *b)* del pagaré.
- 1.7. En el pagaré base de la ejecución el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual, para el mes de abril de 2019, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución N° 389 del 29 de marzo de 2019, en la tasa del 19.32% E.A.

En consecuencia, para este pagaré, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.98% E.A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

- 1.7. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

II. Pagaré No. 00130158629606686018, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018

- 2.1. El señor **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**, se deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. **00130158629606686018**, en el cual se incorporó el crédito No. **00130158629606686018**, con fecha única de vencimiento el 8 de abril de 2019.



- 2.2. Al pagaré No. 00130158629606686018, se incorporó el crédito No. 00130158629606686018.
- 2.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones, contenida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 2.4. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **\$3.581.389,40**, correspondiente al capital adeudado de la obligación al 8 de abril de 2019.
- 2.5. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **9 de abril de 2019**.
- 2.6. Respecto de este pagaré NO se cobran intereses de mora.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaria 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
4. Pagarés Nos. 00130158619606685945 y 00130158629606686018.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Ley 45 de 1990.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el domicilio del deudor y por la cuantía, la cual asciende a **\$213.191.721,04**, suma que es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR**.



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

DOMICILIO

- ❖ BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA, persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representado por el Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, domiciliado en Bogotá D. C.
- ❖ APODERADO JUDICIAL ENTIDAD DEMANDANTE, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, con domicilio en Bogotá, D. C.
- ❖ PARTE DEMANDADA Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- ❖ PARTE DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:
 - Carrera 9 No 72-21, piso 10, de Bogotá D.C.
 - Dirección de correo electrónico: notifica@bbva.com.co

El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

- ❖ PARTE DEMANDADA: en las siguientes direcciones:
 - Carrera 2 Este No.75-47, Torre 3, Apartamento 102, Rosales, de Bogotá D.C.
 - Calle 76 No. 2-47 de Bogotá D.C.
 - Carrera 53 F No. 5C-34, de Bogotá D.C.
 - Desconocemos la dirección de correo electrónico.

- ❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:
 - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D.C.
 - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.



Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 Y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTTOYA
Abogado

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Prueba
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada

Señor Juez,

20
F. HUGO MÁRQUEZ MONTTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 Y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

22

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190024100

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Guillermo Hernando Bernal Corredor**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré N°00130158619606685945

1.1) \$154'558.352,00 M/Cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados, a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) \$55'051.979,64 por concepto de intereses incorporados en el valor descrito en el literal A.

B. Pagaré N°00130158629606686018

1.1) \$3'581.389,40 M/Cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.
4. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
5. OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. RECONOCER al abogado Francisco Hugo Márquez Montoya como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>65</u> , hoy <u>25 JUL 2019</u> LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JACP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL
(Correo electrónico oficial: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

Señores(as): **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**
Dirección: Conjunto Residencial Laguna Club R.P.H. Lote de terreno No. 1, Zona Norte Caserío de Pontezuela, Apartamento 2E, Bloque 4 denominado la Acacia, Vereda de Bayunca, Cartagena
Ciudad: Cartagena

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 -241	EJECUTIVO	24 DE ABRIL DE 2019

Demandante

**BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Demandados

GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **24 de abril de 2019**, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

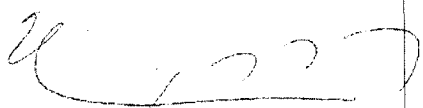
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Usted dispone de tres (3) días para retirar las copias de este despacho judicial, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Copia informal: Demanda X Mandamiento de pago X.

Dirección del despacho judicial: **CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL,**
Correo electrónico oficial: **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Parte interesada


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475
T.P. N° 5.629 del C.S de la J.



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** que también podrá usar la sigla **BBVA COLOMBIA**, identificado con el **NIT. 860.003.020-1**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada por su presidente Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.486.960, domiciliado en Bogotá D.C., según se desprende del certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto a la presente, en virtud del poder que me ha otorgado la Dra. **OLGA LUCIA CASTILLO**, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.260 de Málaga, quien a su vez actúa como apoderada especial del **BBVA COLOMBIA** en desarrollo del poder a ella contenido mediante escritura pública No. 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaria 72 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, identificado con la cédula de extranjería No. 870.903, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, y por tanto representante legal del **BBVA COLOMBIA**, manifiesto a su Despacho que promuevo demanda contra **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.069.996, para que previo los trámites del **PROCESO EJECUTIVO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés números **00130158619606685945** y **00130158629606686018**:

- I. Pagaré No. 00130158619606685945, al cual le corresponde el valor de:
00130158619606685945:

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 Y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegan.com



- 1.1 Por la suma de **\$154.558.352**, por concepto del capital adeudado del pagaré N° **00130158619606685945**, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158619606685945.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la **pretensión 1.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **9 de abril de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **28.98% E.A.**
- 1.3 Por la suma de **\$55.051.979,64**, por concepto de intereses incorporados en el título valor, causados sobre el capital del **pagaré N° 00130158619606685945**, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158619606685945.
- II. Pagaré No. 00130158629606686018, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018:
- 2.1 Por la suma de **\$3.581.389,40**, por concepto del capital adeudado del pagaré N° **00130158629606686018**, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018.
- III. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

HECHOS

- I. Pagaré No. 00130158619606685945, al cual le corresponde el crédito No. 00130158619606685945:
- 1.1. El señor **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**, se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. **00130158619606685945**, con fecha única de vencimiento el **9 de abril de 2019**.



- 1.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 1.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **\$154.558.352**, correspondiente al capital adeudado de la obligación al 8 de abril de 2019.
- 1.4. Por concepto de intereses se consignó en el título valor la suma de **\$55.051.979,64**, correspondiente a los intereses adeudados sobre el capital de la obligación hasta la fecha de su diligenciamiento, 8 de abril de 2019.
- 1.5. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **9 de abril de 2019**.
- 1.6. Los intereses moratorios se cobran única y exclusivamente sobre el capital de la obligación (pretensión 1.1), excluyendo el cobro de intereses, sobre la suma contenida en el literal b) del pagaré.
- 1.7. En el pagaré base de la ejecución el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual, para el mes de abril de 2019, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución N° 389 del 29 de marzo de 2019, en la tasa del 19.32% E.A.

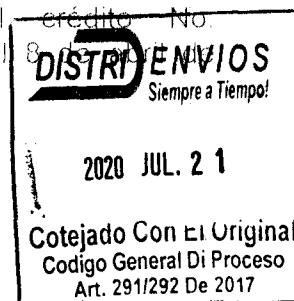
En consecuencia, para este pagaré, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.98% E.A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

- 1.7. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

II. Pagaré No. 00130158629606686018, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018

- 2.1. El señor **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**, se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. 00130158629606686018, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018, con fecha única de vencimiento el **8 de abril de 2019**.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 Y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



- 2.2. Al pagaré No. 00130158629606686018, se incorporó el crédito No. 00130158629606686018.
- 2.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones, contenida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 2.4. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **\$3.581.389,40**, correspondiente al capital adeudado de la obligación al 8 de abril de 2019.
- 2.5. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **9 de abril de 2019**.
- 2.6. Respecto de este pagaré NO se cobran intereses de mora.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaria 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
4. Pagarés Nos. 00130158619606685945 y 00130158629606686018.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Ley 45 de 1990.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el deudor y por la cuantía, la cual asciende a **\$213.191.721,04**, suma que equivale a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR**.



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

DOMICILIO

- ❖ BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA, persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representado por el Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, domiciliado en Bogotá D. C.
- ❖ APODERADO JUDICIAL ENTIDAD DEMANDANTE, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, con domicilio en Bogotá, D. C.
- ❖ PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- ❖ PARTE DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

- Carrera 9 No 72-21, piso 10, de Bogotá D.C.
- Dirección de correo electrónico: notifica@bbva.com.co

El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

- ❖ PARTE DEMANDADA: en las siguientes direcciones:

- Carrera 2 Este No.75-47, Torre 3, Apartamento 102, Rosales, de Bogotá D.C.
- Calle 76 No. 2-47, de Bogotá D.C.
- Carrera 53 F No. 5C-34, de Bogotá D.C.
- Desconocemos la dirección de correo electrónico.

- ❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D.C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.



Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 Y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Prueba
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 Y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

22

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190024100

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Guillermo Hernando Bernal Corredor**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré N°00130158619606685945

1.1) \$154'558.352,00 M/Cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados, a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) \$55'051.979,64 por concepto de intereses incorporados en el título valor descrito en el literal A.

B. Pagaré N°00130158629606686018

1.1) \$3'581.389,40 M/Cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.
4. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2° del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
5. OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. RECONOCER al abogado Francisco Hugo Márquez Montoya como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65, hoy 25 MAR 2019
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190024100

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental aportada por el extremo actor, a través de la cual se pretende acreditar los trámites de notificación del demandado, los mismos no se aceptan y, por tanto, deberán repetirse, toda vez que en la citación para la diligencia de notificación personal se indicó que el convocado debía comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, sin embargo, la misma fue remitida a una ciudad distinta a la sede de este Juzgado [Cartagena], razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, cuando la comunicación deba ser entrega en un municipio externo, el término para comparecer será de diez (10) días.

Adicionalmente y teniendo en cuenta las restricciones a causa de la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional, para efectos de surtir las notificaciones, se requiere al ejecutante para que, de ser posible, se realicen las diligencias de enteramiento siguiendo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo que, en todo caso, se deberá remitir copia de la demanda, la totalidad de sus anexos y el auto a notificar.

Por otro lado, se **RECONOCE** a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, para los efectos legales pertinentes, como CESIONARIA de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de esta ejecución, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-241

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Exp. 11001310301120190046000
Clase: Acción Popular.
Demandantes: Vanessa Pérez Zuluaga.
Demandados: Cámara de Comercio Sede Centro Empresarial Kennedy.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 12 de marzo de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte interesada para que, dentro del término legal de treinta (30) días, diera cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1°, 2° y 3° del auto proferido el 13 de agosto de 2019, a través del cual se admitió la acción de la referencia.
2. Vencido con creces el término aludido, la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta, como así figura en la constancia secretarial que antecede.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo 317 del *Ibídem*, establece que “[1.] Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

A su turno, el inciso segundo de dicho numeral, señala que, “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva

actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.". [Énfasis no original].

Finalmente, el mismo canon normativo preceptúa que, "*Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas*" [si las hubiere].

2. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso¹. Asimismo, se ordenará el desglose y la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción popular, **por desistimiento tácito**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, a costa de la parte interesada, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas a favor de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Literal d), numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-460

SEÑORA JUEZA
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**
Demandada: **W LORENZ S.A.S.**
Radicación: **11001-31-03-011-2019-00502-00**

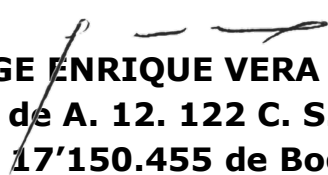
I.- OFICIO PARA ENTREGA DE DINEROS

JORGE ENRIQUE VERA VARGAS, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 12.122 del Consejo Superior de la Judicatura con cédula de ciudadanía 17'150.455 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada, comedidamente solicito a su Despacho ordenar la entrega del **OFICIO** dirigido al Banco Agrario de Colombia con el que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del **04 de marzo de 2.020** en los siguientes términos:

"De conformidad con el informe secretarial que antecede, por secretaría procédase a entregar a la parte ejecutada, los dineros que hayan sido descontados y consignados para el proceso de la referencia."

Este auto del 04 de Marzo de 2.020 se encuentra debidamente ejecutoriado.

De la Señora Jueza, Atentamente,


JORGE ENRIQUE VERA VARGAS
T. P. de A. 12. 122 C. S. de la Jd.
C. C. 17'150.455 de Bogotá.
notificaciones@veraabogados.com
vera@veraabogados.com



Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 6

Borradores 8

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 21

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

OFICIO PARA ENTREGA DE DINEROS

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 9/09/2020 1:37 PM

Para: ORLANDO GARNICA <ogarnica@veraabogados.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

OG

ORLANDO GARNICA <ogarnica@veraabogados.com>

Mié 9/09/2020 12:23 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; gerencia@mcgabogados.com.co

CC: jvera@veraabogados.com; 'GUSTAVO BLANCO' <gblanco@veraabogados.com>; 'Sandra Liliana Ríos Medir

oficio_entrega_dineros.pdf
132 KB



INTERNATIONAL
NETWORK
OF LAW FIRMS
SOCIOS / PARTNERS



Colombia
1972
Ecuador
1996



SEÑORA JUEZA
ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dr. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. S. D.

REF.	EJECUTIVO
Expediente:	11001310302220190050200
Demandante:	MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
Demandado:	W. LORENZ S.A.S.

I. OFICIO PARA ENTREGA DE DINEROS

JORGE E. VERA VARGAS, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 12.122 del Consejo Superior de la Judicatura, con cedula 17.150.455 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la parte demandada la sociedad **W. LORENZ S.A.S.** dentro del asunto en referencia, comedidamente mediante el presente correo electrónico anexo a su despacho memorial solicitando reitero de entrega de oficio dirigido al banco agrario de Colombia con el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de Marzo de 2020.

Del señor Juez



https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAE3qTJOWkP%2BoDLZaDth... 1/1

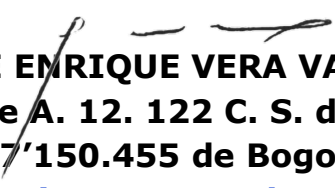
SEÑORA JUEZA
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. _____ S. _____ D.

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**
Demandada: **W LORENZ S.A.S.**
Radicación: **11001-31-03-011-2019-00502-00**

I.- OFICIO PARA ENTREGA DE DINEROS

JORGE ENRIQUE VERA VARGAS, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 12.122 del Consejo Superior de la Judicatura con cédula de ciudadanía 17'150.455 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada, comedidamente me reitero en solicitar la entrega del **OFICIO** dirigido al Banco Agrario de Colombia con el que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del **04 de Marzo de 2.020** para entregar a la parte ejecutada los dineros descontados y consignados para este proceso.

De la Señora Jueza, Atentamente,


JORGE ENRIQUE VERA VARGAS
T. P. de A. 12. 122 C. S. de la Jd.
C. C. 17'150.455 de Bogotá.
notificaciones@veraabogados.com
vera@veraabogados.com

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de en... 13
 - Borradores 9
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elim... 31
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

SOLICITUD OFICIOS PARA ENTREGA DE DINEROS

ORLANDO GARNICA <ogarnica@veraabogados.com>
Mié 23/09/2020 5:28 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: jvera@veraabogados.com; gubianc@outlook.com y 2 más

DÍAZ Rivera Aurora_EJEC_11C...
156 KB

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2020

**SEÑORA JUEZA
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. S. D.**

-

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**
Demandada: **W LORENZ S.A.S.**
Radicación: **11001-31-03-011-2019-00502-00**

I.- OFICIO PARA ENTREGA DE DINEROS

JORGE ENRIQUE VERA VARGAS, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 12.122 del Consejo Superior de la Judicatura con cédula de ciudadanía 17'150.455 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada, mediante el presente correo electrónico allego a su despacho memorial en el cual comedidamente me reitero en solicitar la entrega del **OFICIO** dirigido al Banco Agrario de Colombia con el que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del **04 de Marzo de 2.020** para entregar a la parte ejecutada los dineros descontados y consignados para este proceso.

Cordialmente,

VERA ABOGADOS ASOCIADOS

ORLANDO GARNICA RODRIGUEZ
Departamento Judicial
Judicial Department
Tel. 3127928 Ext. 168
ogarnica@veraabogados.com

Nota: Favor acusar recibo de esta comunicación a vuelta de correo electrónico, con copia a jvera@veraabogados.com y cvera@veraabogados.com
Note: Please acknowledge receipt of this communication by return e-mail, copied to jvera@veraabogados.com and cvera@veraabogados.com

Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel-Fax: (+57-1) 3176650 / 3127928
www.veraabogados.com

Quito, Ecuador
Avda. 6 de diciembre y la niña - Edificio Multicentro Ofc.603
Tel. (+59-3) 2 255 5308
(+57-1) 3176650 Ext. 200
www.veraabogados.com

SEÑORA JUEZA
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**
Demandada: **W LORENZ S.A.S.**
Radicación: **11001-31-03-011-2019-00502-00**

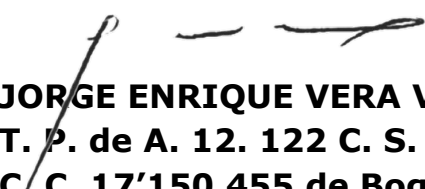
I.- OFICIO PARA ENTREGA DE DINEROS

JORGE ENRIQUE VERA VARGAS, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 12.122 del Consejo Superior de la Judicatura con cédula de ciudadanía 17'150.455 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada, comedidamente me reitero en solicitar la entrega del **OFICIO** dirigido al Banco Agrario de Colombia con el que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del **04 de Marzo de 2.020** para entregar a la parte ejecutada los dineros descontados y consignados para este proceso.

El auto mencionado, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado desde hace más de seis (6) meses, dispuso:

"De conformidad con el informe secretarial que antecede, por secretaría procédase a entregar a la parte ejecutada, los dineros que hayan sido descontados y consignados para el proceso de la referencia."

De la Señora Jueza, Atentamente,


JORGE ENRIQUE VERA VARGAS
T. P. de A. 12. 122 C. S. de la Jd.
C. C. 17'150.455 de Bogotá.
notificaciones@veraabogados.com
vera@veraabogados.com

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de en... 13
 - Borradores 9
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elim... 31
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

SOLICITUD OFICIOS PARA ENTREGA DE DINEROS

ORLANDO GARNICA <ogarnica@veraabogados.com>
Mié 23/09/2020 5:28 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: jvera@veraabogados.com; gublanc@outlook.com y 2 más

DÍAZ Rivera Aurora_EJEC_11C...
156 KB

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2020

**SEÑORA JUEZA
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. S. D.**

-

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**
Demandada: **W LORENZ S.A.S.**
Radicación: **11001-31-03-011-2019-00502-00**

I.- OFICIO PARA ENTREGA DE DINEROS

JORGE ENRIQUE VERA VARGAS, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 12.122 del Consejo Superior de la Judicatura con cédula de ciudadanía 17'150.455 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada, mediante el presente correo electrónico allego a su despacho memorial en el cual comedidamente me reitero en solicitar la entrega del **OFICIO** dirigido al Banco Agrario de Colombia con el que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del **04 de Marzo de 2.020** para entregar a la parte ejecutada los dineros descontados y consignados para este proceso.

Cordialmente,

VERA ABOGADOS ASOCIADOS

ORLANDO GARNICA RODRIGUEZ
Departamento Judicial
Judicial Department
Tel. 3127928 Ext. 168
ogarnica@veraabogados.com

Nota: Favor acusar recibo de esta comunicación a vuelta de correo electrónico, con copia a jvera@veraabogados.com y cvera@veraabogados.com
Note: Please acknowledge receipt of this communication by return e-mail, copied to jvera@veraabogados.com and cvera@veraabogados.com

Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel-Fax: (+57-1) 3176650 / 3127928
www.veraabogados.com

Quito, Ecuador
Avda. 6 de diciembre y la niña - Edificio Multicentro Ofc.603
Tel. (+59-3) 2 255 5308
(+57-1) 3176650 Ext. 200
www.veraabogados.com

SEÑORA JUEZA
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**
Demandada: **W LORENZ S.A.S.**
Radicación: **11001-31-03-011-2019-00502-00**

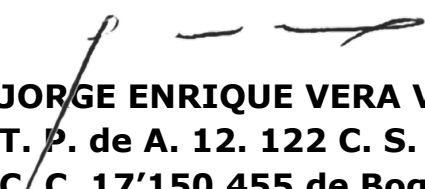
I.- OFICIO PARA ENTREGA DE DINEROS

JORGE ENRIQUE VERA VARGAS, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 12.122 del Consejo Superior de la Judicatura con cédula de ciudadanía 17'150.455 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada, comedidamente me reitero en solicitar la entrega del **OFICIO** dirigido al Banco Agrario de Colombia con el que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del **04 de Marzo de 2.020** para entregar a la parte ejecutada los dineros descontados y consignados para este proceso.

El auto mencionado, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado desde hace más de seis (6) meses, dispuso:

"De conformidad con el informe secretarial que antecede, por secretaría procédase a entregar a la parte ejecutada, los dineros que hayan sido descontados y consignados para el proceso de la referencia."

De la Señora Jueza, Atentamente,


JORGE ENRIQUE VERA VARGAS
T. P. de A. 12. 122 C. S. de la Jd.
C. C. 17'150.455 de Bogotá.
notificaciones@veraabogados.com
vera@veraabogados.com

**Outlook**

 **Buscar**

      Juzgado 11 Civil .. 

 **Mensaje nuevo**

 **Eliminar**  **Archivo**  **No deseado**  **Limpiar**  **Mover a**  **Categorizar**  **Posponer**

 **Favoritos**

 **Carpetas**

 **Bandeja de ent...** **11**

 **Borradores** **2**

 **Elementos enviados**

 **Pospuesto**

 **Elementos eli...** **33**

 **Correo no desea...** **1**

 **Archive**

 **Notas**

 **Conversation Hist...**

 **Elementos infecta...**

 **Infected Items**

 **Suscripciones de ...**

 **Carpeta nueva**

 **Archivo local:Juzg...**

 **Grupos**

SOLCIITUD PROGRAMACION FECHA AUDIENCIA

 **1** 

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 25/09/2020 2:30 PM
Para: gerencia@mcgabogados.com.co

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

 ...

Responder | **Reenviar**

 gerencia@mcgabogados.com.co
Vie 25/09/2020 12:15 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: rinconreyes.abogados@hotmail.com

solicitud nueva audiencia.pdf
477 KB

Buenas tardes,

SEÑORA JUEZA
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. S. D.

-

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**
Demandada: **W LORENZ S.A.S.**
Radicación: **11001-31-03-011-2019-00502-00**

MARIA CRISTINA GARCIA C. Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 145.534 del Consejo Superior de la Judicatura con cédula de ciudadanía 52.255.028 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad demandante, mediante el presente correo electrónico allego a su despacho memorial adjunto solicitando señalar fecha para audiencia.

Atentamente,

MARIA CRISTINA GARCIA C.
Dirección General
MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
<http://www.mcgabogados.com.co>
calle 127 No. 13-96 oficina 601
Piramide 7 II
Bogota D.C, Colombia
PBX: (+57.1) 6.25.38.10
CEL: (+57.315) 6230947

   ...

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAPhsxJ6g5UGmsAUCJgXC1K...> 1/1



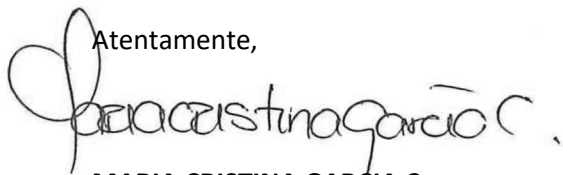
MCG ABOGADOS
CONSULTORES S.A.S.
gerencia@mcgabogados.com.co

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. Maria Eugenia Santa Garcia
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo No. 2019-502
DEMANDANTE: MCG ABOGADOS CONSULTORES S.AS.
DEMANDADO: W. LORENZ S.AS.

MARIA CRISTINA GARCIA CAMARGO, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 52.255.028 de Bogotá D.C. en mi condición de apoderado de la parte demandante, me dirijo a su Despacho con el fin de Solicitar al Despacho se sirva fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia que trata el artículo 372 del Código general del Proceso.

Agradezco su atención,

Atentamente,


MARIA CRISTINA GARCIA C.
C.C. 52.255.028
T.P. 145.534

 2 ✓

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

H. acuso recibido,. memorial ...
749 KB

• • •

Responder | Reenviar

👍 ↶ ↷ ➡ ...

SOMOS
PARTE DE
LA RESPUESTA

SEÑORA JUEZA
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **MCG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**
 Demandada: **W LORENZ S.A.S.**
 Radicación: **11001-31-03-011-2019-00502-00**

JORGE ENRIQUE VERA VARGAS, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 12.122 del Consejo Superior de la Judicatura con cédula de ciudadanía 17'150.455 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada, comedidamente mediante el presente correo electrónico solicito a su despacho, copia del escrito radicado ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá el pasado 25 de Septiembre de 2020.

VERA ABOGADOS ASOCIADOS

Nota: Favor acusar recibo de esta comunicación a vuelta de correo electrónico, con copia a jvera@veraahogados.com y cvera@veraahogados.com

Note: Please acknowledge receipt of this communication by return e-mail, copied to jyvera@veraabogados.com and cvera@veraabogados.com

Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel-Fax: (+57-1) 3176650 / 3127928
www.veraahogados.com

Avda. 6 de diciembre y la niña - Edificio Multicentro
Ofc.603
Tel. (+59-3) 2 255 5308
(+57-1) 3176650 Ext. 200
www.veraahogados.com



VERA ABOGADOS de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, quiere informarle que los datos por usted suministrados serán usados única y exclusivamente en relación con nuestra actividad profesional, para la cual hemos sido contratados por usted. De todas formas, usted está autorizado para solicitar darse de baja o ser excluido de nuestra base de datos, o hacer las modificaciones que usted considere, por lo cual le rogamos darnos sus instrucciones a través del correo electrónico:

Para más información sobre nuestra política de datos personales, por favor siga este enlace: www.veraabogados.com/politica-de-datos-personales

AVISO IMPORTANTE: La información y los archivos adjuntos a este mensaje de correo electrónico contienen material de la firma **VERA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.** (www.veraabogados.com), por tanto son confidenciales, privilegiados y / o de exenta de divulgación en virtud de la legislación aplicable. Están destinados sólo para el uso de la persona (s) o entidad (es) a la que va dirigida. Si el lector no es el destinatario (s), o el empleado o agente responsable de entregar este mensaje y cualquier archivo adjunto (s) al destinatario (s), tenga en cuenta que cualquier divulgación, copia o distribución de este correo electrónico y / o de los archivos adjuntos o el uso de su contenido está estrictamente prohibido. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique.

IMPORTANT NOTICE: The information, and attachments to this e-mail message contain material of the firm **VERA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.** (www.veraabogados.com), therefore they are confidential, privileged and / or exempt from disclosure under the applicable legislation. They are intended only for the use of the person (s) or entity (es) to which it is addressed. If the reader is not the addressee (s), or the employee or agent responsible for delivering this message and any attachments (s) to the addressee (s), please be aware that any disclosure, copy or distribution of this e-mail message and / or of the attachments or the use of its content is strictly prohibited. If you have received this communication by error, please notify.

IMPORTANT NOTICE: The information and attachments to this e-mail message contain information and material from the legal firm **VERA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.** which is confidential, privileged and / or exempt from disclosure under applicable law. They are destined only for the use of the person (s) or entity (ies) to which it is addressed to. If the reader is not the recipient (s), or the employee or agent responsible for delivering this message and any attachment (s) to the recipient (s), be aware that any disclosure, copying or distribution of this email and / or attachments or the use of its content is strictly prohibited. If you have mistakenly received this communication, please notify:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

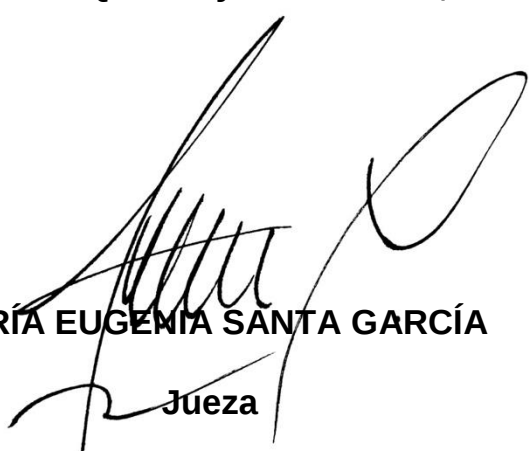
REF.: 11001310301120190050200

En atención al informe secretarial que antecede y a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y la demás normatividad expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia programada el cuatro de febrero de la presente anualidad, para el día **07** del mes de **abril** del año **2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se advierte que, si para la fecha señalada no se ha superado el tema relacionado con el Covid-19, la diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por otro lado, respecto a lo manifestado por el apoderado del extremo demandado, se requiere a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de cuatro de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-502

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.M.

DEMANDANTE: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE
DEMANDADO CELMIRA BARRERA AVILA Y JESUS ANTONIO MATEUS
RADICADO 2019-650

Asunto: APORTO CITACION 291 POSITIVAS

BRISEIDA WILCHES CABALLERO mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D. C., identificado con la cedula de Ciudadanía No 52.937.698 de Bogotá, tarjeta profesional N° 318.304 del C.S de la J., en mi condición de abogado, de la parte actora, de la manera más respetuosa, adjunto citación según artículo 29 remitida a la demandada CELMIRA BARRERA AVILA , la cual fue certificada con entrega POSITIVA a la dirección CALLE 2 BIS N° 72 – 80 y al correo electrónico chemybarrera@hotmail.com.

Anexo copia de los certificados de notificación y cotejo.

Cordialmente,



BRISEIDA WILCHES CABALLERO

C.C No 52.937.698 de Bogotá.

T.P 318.304 del C.S. de la J



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62225052** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: **BOGOTA D.C., BOGOTA**

EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO RADICADO: 2019-00650

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA

NOTIFICADO: CELMIRA BARRERA AVILA

DIRECCIÓN: CALLE 2 BIS #72- 80

CIUDAD: BOGOTAD.C.

RECIBIDO POR: LAURA AVILA

CÉDULA:

TELÉFONO: 3005276127

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2020

CORDIALMENTE,

EDWIN HENAORESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CPC ART.291 C.G. DEL P.**

Fecha: 29 de junio de 2020

Señores: CELMIRA BARRERA AVILA

Dirección Electrónica; chemybarrera@hotmail.com

Radicación Proceso: 2019-00650

Clase de proceso: EJECUTIVO

Fecha Providencia que se notifica: MANDAMIENTO EJECUTIVO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019

Demandante: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE

Demandado (s): JESUS ANTONIO MATEUS Y
CELMIRA BARRERA AVILA

Por lo anterior, sírvase comparecer al Despacho judicial de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes o por medio de correo electrónico del Juzgado ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme el Decreto 806 de 2020, con el fin de notificarse personalmente, el mandamiento de pago y la demanda del proceso iniciado en contra suya.

Empleado Responsable / Parte interesada

BRISEIDA WILCHES CABALLERO
APODERADA

Dirección electrónica: brisswilches@gmail.com





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CPC ART.291 C.G. DEL P.**

Fecha: 29 de junio de 2020

Señores: CELMIRA BARRERA AVILA

Dirección Electrónica; chemybarrera@hotmail.com

Radicación Proceso: 2019-00650

Clase de proceso: EJECUTIVO

Fecha Providencia que se notifica: MANDAMIENTO EJECUTIVO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019

Demandante: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE

Demandado (s): JESUS ANTONIO MATEUS Y
CELMIRA BARRERA AVILA

Por lo anterior, sírvase comparecer al Despacho judicial de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes o por medio de correo electrónico del Juzgado ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme el Decreto 806 de 2020, con el fin de notificarse personalmente, el mandamiento de pago y la demanda del proceso iniciado en contra suya.

Empleado Responsable / Parte interesada

BRISEIDA WILCHES CABALLERO
APODERADA

Dirección electrónica: brisswilches@gmail.com



MENSAJE ENVIADO:

El 2020-07-29 07:10:01 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico a chemybarrera@hotmail.com con la Guia #GE0137622 que contenia el siguiente mensaje.



Reciba un cordial saludo.

Esta es una comunicación electrónica enviada desde la cuenta de **#PARTEINTERESADA#**, quien ha utilizado el sistema de información de la empresa de mensajería **AM MENSAJES**, para notificarle la existencia de un proceso donde usted hace parte integral.

Descargue o conozca aquí su contenido. **#ARTICULO#**.

[1. CELMIRABARRERA.pdf](#)

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Con los Archivos Adjuntos con nombre:

CELMIRABARRERA.pdf

MENSAJE DE DATOS:

El 2020-07-29 07:10:01 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico a chemybarrera@hotmail.com con la Guia #GE0137622 que contenia el siguiente mensaje de datos.

SERVER -> CLIENT: 220-dedi-138011.siammservice.com ESMTP Exim 4.93 #2 Wed, 29 Jul 2020 07:10:01 -0500 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 220 and/or bulk e-mail.

CLIENT -> SERVER: EHLO siamm.co

SERVER -> CLIENT: 250-dedi-138011.siammservice.com Hello siamm.co [162.214.68.226] 250-SIZE 52428800 250-8BITMIME 250-PIPELINING 250-AUTH PLAIN LOGIN 250 HELP

CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN

SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6

CLIENT -> SERVER: c2VhbG1haWxAc2lhbW1zZXJ2aWNlLnVbQ==

SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6

CLIENT -> SERVER: d0huNXdiaUdDaHBu

SERVER -> CLIENT: 235 Authentication succeeded

CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<sealmail@siammservice.com>

SERVER -> CLIENT: 250 OK

CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<chemybarrera@hotmail.com>

SERVER -> CLIENT: 250 Accepted

CLIENT -> SERVER: DATA

SERVER -> CLIENT: 354 Enter message, ending with "." on a line by itself

CLIENT -> SERVER: Date: Wed, 29 Jul 2020 07:10:01 -0500

CLIENT -> SERVER: To: chemybarrera@hotmail.com

CLIENT -> SERVER: From: "Juzgado Once (11) Civil Del Circuito" <sealmail@siammservice.com>

CLIENT -> SERVER: Subject: Comunicacion 137622

CLIENT -> SERVER: Message-ID: <16105eba0ab7c14024b07f250f8d1bab@s.siammservice.com>

CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (<https://github.com/PHPMailer/PHPMailer>)

CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0

CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;

CLIENT -> SERVER: boundary="b1_16105eba0ab7c14024b07f250f8d1bab"

CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: --b1_16105eba0ab7c14024b07f250f8d1bab

CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=UTF-8

CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: CELMIRA BARRERA AVILA

CLIENT -> SERVER: Reciba un cordial saludo.

CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. CELMIRABARRERA.pdf

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Cordialmente,

CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue sealmail@siammservice.com a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: --b1_16105eba0ab7c14024b07f250f8d1bab

CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8

CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html>

CLIENT -> SERVER: <html>

CLIENT -> SERVER: <head>

CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8

CLIENT -> SERVER: <title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajería</title>

CLIENT -> SERVER: </head>

CLIENT -> SERVER: <body style="margin:0 auto;background:#2883B4;">

CLIENT -> SERVER: <div style="background:#2883B4; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif">

CLIENT -> SERVER: <table style="width:600px; padding: 40px;" align="center" cellspacing="0" cellpadding="0">

CLIENT -> SERVER: <tbody>

CLIENT -> SERVER: <tr>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" valign="middle" style="background:#FFF;">

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: </tr>

CLIENT -> SERVER: <!------->

CLIENT -> SERVER: <tr>

CLIENT -> SERVER: <td style="color: #000;background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify;">

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: CELMIRA BARRERA
AVILA



CERTIFICA QUE:

El **29-07-2020 07:10:01**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0137622** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal

Artículo: Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 Del C.G.P.

Juzgado: JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE

Demandado: JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA

Notificado: CELMIRA BARRERA AVILA

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2019-00650

Anexo:

Dirección electrónica del Notificado: chemybarrera@hotmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: SECREGENERAL@CIDE.EDU.CO

Estampa de tiempo de transmisión: 2020-07-29 07:10:01

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Si

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 291 del código general del proceso.

Se firma el presente certificado el día 29 DE JULIO DE 2020

Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CPC ART.291 C.G. DEL P.**

Fecha: 29 de junio de 2020

Señores: CELMIRA BARRERA AVILA

Dirección Electrónica; chemybarrera@hotmail.com

Radicación Proceso: 2019-00650

Clase de proceso: EJECUTIVO

Fecha Providencia que se notifica: MANDAMIENTO EJECUTIVO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019

Demandante: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE

Demandado (s): JESUS ANTONIO MATEUS Y
CELMIRA BARRERA AVILA

Por lo anterior, sírvase comparecer al Despacho judicial de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes o por medio de correo electrónico del Juzgado ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme el Decreto 806 de 2020, con el fin de notificarse personalmente, el mandamiento de pago y la demanda del proceso iniciado en contra suya.

Empleado Responsable / Parte interesada

BRISEIDA WILCHES CABALLERO
APODERADA

Dirección electrónica: brisswilches@gmail.com



SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DE LA CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO
CIDE EN CONTRA DE JESUS ANTONIO MATEUS C.C. No. 4.191.414 Y CELMIRA
BARRERA AVILA CC N° 51.563.750.**

BRISEIDA WILCHES CABALLERO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No.52.937.698, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 318.304 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO-CIDE** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.385.912, según poder que acompaño, el cual adjunto. Por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que interpongo demanda, **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA**, a favor del señor **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE** y en contra del señor **JESUS ANTONIO MATEUS** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. **4.191.414**, y la señora **CELMIRA BARRERA AVILA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. **51.563.750**, conforme el título Ejecutivo (providencia judicial), por el cual solicito se libre mandamiento de pago con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1-** Mediante auto del primero del 1 de abril del 2019, la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá, resolvieron revocar el fallo número 9 del 18 de marzo del 2019 por medio del cual se falló sin responsabilidad fiscal y en consecuencia dicto fallo con responsabilidad fiscal en contra de **JESÚS ANTONIO MATEOS, CELMIRA BARRERA ÁVILA y a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE solidariamente**, en cuantía de \$549.498.654, suma que de conformidad en el artículo 53 de la ley 610 de 2000 fue actualizada en el grado de consulta a favor de Bogotá fondo de desarrollo fondo de desarrollo local de Kennedy identificado NIT 899 999 061 – 1 entidad afectada.
- 2-** Que mediante auto número 203 de Julio 17 del 2019 se avoco conocimiento, efectuaron las correspondientes citaciones dando inicio así a la etapa de cobro persuasivo compareciendo al llamado primero mi representado la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE** y la compañía de seguros del estado en su calidad de tercero civilmente responsable, quien realizó el pago voluntario por afectación a la póliza 1544-1010-64829 por la suma de \$116.370.458, incluidos los intereses.
- 3-** Asimismo mi representado, la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE** ejecutado dentro del proceso coactivo N° 21623 realizó el pago mediante transferencia bancaria del banco BBVA por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, (\$462.370.569)**, y consignación

formato de convenio empresarial número N° 92025 0061 2909 941 de octubre 7 del 2019 por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS, (\$145.700)** dineros que ingresaron a las arcas del distrito.

- 4- Por lo anterior, la jurisdicción coactiva reconoció el pago de la obligación a cargo del responsable fiscal la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE** en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$462.516.162)** suma que incluye los intereses correspondientes.
- 5- Del pago especificado de valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$462.516.162)**, la Contraloría, por medio de la jurisdicción coactiva declaró mediante auto de fecha 17 octubre del 2019, la terminación del proceso de cobro coactivo número 2062 seguido contra Jesús Antonio Mateos identificado con cédula de ciudadanía número 4.191.414 Barrera Ávila identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.750 **ejecutados que no realizaron ningún pago** y la corporación internacional para el desarrollo educativo CIDE, quien realizo el pago correspondiente.
- 6- De los hechos expuestos en los numerales anteriores es necesaria especificar que la deuda era solidaria entre **JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA** y de la **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE**. tal como se confirma en las providencias judiciales (título ejecutivo) de la presente acción.
- 7- Que por lo anterior mi representado asumió el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$462.516.162)** de la duda solidaria de **JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA** y de la **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE**.
- 8- Que de esta deuda le correspondía a mi representado una cuota de valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$154.172.054)** y a los aquí demandados **JESUS ANTONIO MATEUS** la cuota de valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$154.172.054)** Y **CELMIRA BARRERA AVILA** la cuota
- 9- de valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$154.172.054)**.
- 10- Que por ser una deuda solidaria mi representado se vio en la obligación de cancelar la deuda total de los demandados **JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA**. Siendo cada una de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$154.172.054)** , por un valor total de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO (\$308.344.108)**.

- 11-** Que en el momento que mi representado asumió el pago de la deuda de los demandados **JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA**, opera por mandato del artículo 1579 del código civil un caso de subrogación, según el cual, el deudor solidario asumirá el mismo lugar del acreedor (contraloría) con relación a las acciones que este tendría contra los demás deudores. De esa forma, y si asumimos que la acción que tendría el acreedor contra el deudor es la EJECUTIVA, como el pago lo realizó uno de los deudores solidarios en este caso mi representado, y este se SUBROGA en los derechos y acciones del acreedor (contraloría), se debe realizar el recobro o la repetición de la deuda por esta vía ejecutiva.
- 12-** Que conforme las documentos adjuntos a la presente demanda que son copias auténticas de las providencias judiciales y el proceso de cobro coactivo de la contraloría que expresa constancia como copia autentica del título ejecutivo y en ella se evidencia que mi representado fue quien realizó el pago, de manera que se integra adecuadamente el título ejecutivo, que es el fundamento para la demanda de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, así mismo en el momento que mi representado asumió el pago total de las cuotas de los demandado se da la figura de "Subrogación: donde se evidencia que el deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades.
- 13-** Por lo anterior la parte demandada se obliga mediante el título ejecutivo (providencia judicial), a pagar la cantidad **TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO (\$308.344.108)**, a favor de mi representado.
- 14-** Que en varias ocasiones se requirió a la parte demandada el señor **JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA** para que cancelara las obligación adquirida, sin que a la fecha dieran cumplimiento a sus obligaciones, consecuencia que ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación.
- 15-** Las obligaciones a cargo del demandado, son claras, expresas y actualmente exigibles, que el documento que las contienen provienen de providencia judicial, y prestan mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, **Librar orden de Pago** en contra de **JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA** a favor de la **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO (\$308.344.108)**, por concepto de capital adeudado, el cual deben ser pagaderas en pesos.

1.1 - Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Cio. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SNIES INSTITUCIONAL: 3826 MEN
Nit. 860.053.914-4

2.- Que se condene al demandado en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la presente demanda debe dársele trámite de proceso ejecutivo para lo cual invoco como fundamentos de Derecho los artículos 422, 430 ss y demás concordantes del C.G.P, y los artículos 619 a 671 a 690 y 1579, 1667, 1668, 1670, demás concordantes del Código Civil o complementarias

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la parte demandante y la parte demandada y por la cuantía, la cual estimo en **TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO (\$308.344.108), M/CTE.**

PRUEBAS y ANEXOS

1. Título Ejecutivo (providencia judicial y documentos debidamente autenticados por la Contraloría de Bogotá).
2. Original del auto N° 023 decisión del proceso de jurisdicción rectoría.
3. Poder a mi favor.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de CIDE.
5. Copia de la demanda para el traslado y archivo del juzgado.
6. Dos copias de la demanda en unidad CD.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA; El señor **JESUS ANTONIO MATEUS** domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, recibe notificación en la dirección; Carrera 78 N° 1-03 int 15 apto 302 de la ciudad de Bogotá, y Lote de terreno N° 2 el triángulo en SIBATE- CUNDINAMARCA, se desconoce dirección de correo electrónico del demandado.

Brisswilches@gmail.com
Calle 41 N° 27 A-56.
Cel. 3162254304



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SNIES INSTITUCIONAL: 3826 MEN
Nit. 860.053.914-4

PARTE DEMANDADA; La señora **CELMIRA BARRERA AVILA**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, recibe notificación en la dirección; calle 2 Bis N° 72 – 80 de Bogotá, calle 4 S N° 72-80 URB "AMERICAS OCCIDENTAL 111 ETAPA " LOTE 26 B MZ 62 de Bogotá, dirección de correo electrónico del demandado chemybarrera@hotmail.com .

PARTE DEMANDANTE; Mí representado **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE** , domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, recibe notificación en la dirección calle 41 N° 27 a -56 de Bogotá, notificación electrónica en secregeneral@cide.edu.co.

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la **Calle 41 N° 27 A -56**, de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica en brisswilches@gmail.com.

Señor Juez, cordialmente,

BRISEIDA WILCHES CABALLERO

C.C. 52.937.698 DE BOGOTA

T.P. No. 318.304 del Consejo Superior de la Judicatura

Brisswilches@gmail.com

Calle 41 N° 27 A-56.

Cel. 3162254304

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°. 11001310301120190065000

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo-CIDE, contra **Jesús Antonio Mateus y Celmira Barrera Ávila** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$308'344.108.00 por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Briseida Wilches Caballero como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)



contestación demanda

MN

Mauricio Naranjo <mauronaranjo68@gmail.com>

Mar 15/09/2020 4:20 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

20200915161738721.pdf
439 KB

20200915161738721.pdf
439 KB

2 archivos adjuntos (879 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. EJECUTIVO 11001310301120190065000

DEMANDANTE CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE NIT 860053914-4

DEMANDADA CELMIRA BARRERA AVILA C. C. 51.563.750

reciba un cordial saludo envié la contestación de la demanda, excuse en el correo anterior se fue una contestación que no correspondía.

.MAURICIO NARANJO PEÑA, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía no. 80367548 expedida en Usme y portador de la tarjeta profesional 123709 del consejo superior de la judicatura, actuando en nombre y representación de CELMIRA BARRERA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía 51563750 expedida en bogotá, según poder debidamente otorgado el cual anexo. por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el demandante CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE nit 860053914-4, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la presente demanda en los siguientes terminos.

Responder

Reenviar

Señor
JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA 11001310301120190065000
Demandante: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
EDUCATIVO CIDE
Demandada: CELMIRA BARRERA AVILA

Asunto: PODER

CELMIRA BARRERA AVILA, vecina y residente en esta ciudad capital, manifiesto en este escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **MAURICIO NARANJO PEÑA**, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.367.548 de Usme, portador de la tarjeta profesional No. 123709 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste y presente las excepciones de mérito, incidentes de nulidad, tachas de falsedad si las hubiere dentro del presente litigio y todos los recursos pertinentes de ley contra las acciones que adelanta la parte demandante y lleve a su culminación la **Demanda Ejecutiva interpuso CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE.**, en contra de mi demandada.

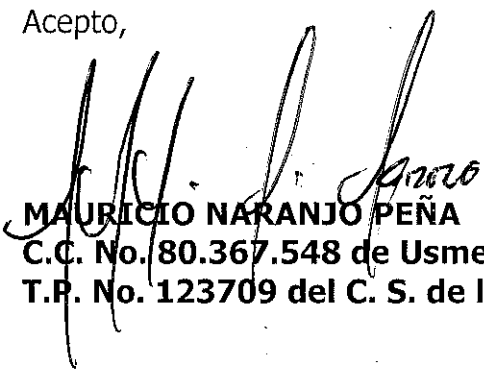
Otorgo a mi procurador todas las facultades expresamente señaladas en el artículo 70 del código de Procedimiento Civil y en especial las de **RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSTITUIR, TACHAR** y cualquiera otra que la ley le confiera para la debida protección de mis intereses.

Del Señor Juez.

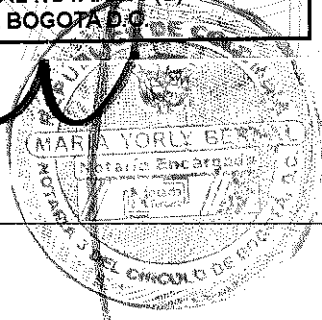
Atentamente,


CELMIRA BARRERA AVILA
C.C. No. 51.563.750

Acepto,


MAURICIO NARANJO PEÑA
C.C. No. 80.367.548 de Usme
T.P. No. 123709 del C. S. de la J.

Notaria Tercera		DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA	
Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció:			
BARRERA AVILA CELMIRA			
quien se identificó con: C.C. 51563750 y T.P. No. XXXXXX,			
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.			
Bogota D.C., 21/08/2020 a las 11:01:21 a.m.			
 HUELLA DEL INDICE DERECHO	 FIRMA		R43X218SYM832WXY www.notariaenlinea.com
MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 3 (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.			



Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL
DEMANDADA:	DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE" NIT 860.053.914-4.
	CELMIRA BARRERA AVILA C.C. 51.635.750
REFERENCIA:	11001310301120190065000

J. MAURICIO NARANJO PEÑA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.367.548 de Usme de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 123.709 del consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la demandada **CELMIRA BARRERA AVILA** mayor de edad, vecino y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con las cédula de ciudadanía No. 51.563.750 de Bogotá, respectivamente por medio del presente escrito me permito contestar la demanda y proponer las siguientes excepciones de mérito, las cuales sustento como sigue:

PARTES

Demandante: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO 'CIDE', Nit 860053914-4

Demandada: CELMIRA BARRERA AVILA, C. C. 51.563.750

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI

AL PRIMERO: Es cierto, teniendo en cuenta el Auto del 1 de abril de 2019. (A folios 32 al 46)

AL SEGUNDO: Es cierto, teniendo en cuenta el Auto 203 de julio 17 de 2019. (A folios 77 al 78)

AL TERCERO Y AL CUARTO: Es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados (A folios 89 al 101)

AL QUINTO: Es cierto, teniendo en cuenta el auto de fecha 17 de octubre de 2019 (A folios 102 al 104)

AL SEXTO: Es cierto, teniendo en cuenta el auto de fecha 1 de ABRIL de 2019 (A folios 35 al 46)

AL SEPTIMO: Es cierto, teniendo en cuenta los pagos realizados.

AL OCTAVO y NOVENO: No es cierto, teniendo en cuenta que el auto de fecha 1 de abril de 2019. (A folios 35 al 46), no se especificó la cuantía individual de las personas responsables, solo dio un total.

AL DECIMO: Es parcialmente cierto, y explico: porque las obligaciones fueron pagadas en su totalidad por la hoy demandante, pero en el auto de fecha 1 abril de 2019 (A folios 35 al 46) en ningún momento se estableció una cuantía individual de \$154.172.054M/cte, para cada uno de los obligados.

AL DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, porque el artículo 1579, limitad respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda y en el presente caso no es expresa la obligación de cada uno de los demandados

AL DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, ya fue cancelado el total por la deudora CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO 'CIDE', Nit 860053914-4, quien tuvo la responsabilidad por dolo y culpa grave, al cobrar por valores mayores los suministros dados en virtud del convenio de asociación desatendiendo el deber de diligencia que le era reprochable.

En definitiva, el actuar de CIDE fue el propio del de una persona negligente en sus negocios. (como se puede comprobar en el folio 19 del auto del 1 de abril de 2019)

AL DECIMO CUARTO: No es cierto porque mi representada manifiesta que no fue requerida por la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO 'CIDE'

AL DECIMO QUINTO: Es cierto parcialmente, explico teniendo en cuenta que la providencia judicial del 1 de abril de 2019, en la obligación no se fijó la cuota que a cada

uno de los sancionados le correspondía y la obligación debe ser precisa y se debe identificar con claridad qué cuota le correspondía a cada uno de los deudores, se realizó en forma global, por tal motivo no es clara ni expresa la obligación.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

...De la 1, 1.1 y 1.2 me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por el actor, porque mi representada fue sancionada por ser la asistente del demandado JESUS ANTONIO MATEUS, por autorizar pagos al CIDE sin verificar el cumplimiento contractual, pero la hoy demandante fue la principal causante del daño patrimonial del estado por cobrar por valores mayores los suministros dados en virtud del convenio de asociación desatendiendo el deber de diligencia que le era reprochable.

En definitiva, el actuar de CIDE fue el propio del de una persona negligente en sus negocios. (como se puede comprobar en el folio 19 del auto del 1 de abril de 2019).

El accionante fue el que ocasiono el daño al cobrar valores mayores, y nadie puede sacar provecho a sus culpas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones, los hechos, peticiones, derechos, pruebas, anexos, notificaciones, proceso y competencia se tendrán para todas las excepciones.

CULPA EXCLUSIVA DEL ACTUAL ACREEDOR

El hecho culposo del acreedor, por ser el causante consiste en la imprudente exposición del aquel a la realización de un perjuicio en la responsabilidad fiscal al cobrar por valores mayores los suministros dados en virtud del convenio de asociación desatendiendo el deber de diligencia que le era reprochable.

En definitiva, el actuar de CIDE fue el propio del de una persona negligente en sus negocios. (Como se puede comprobar en el folio 19 del auto del 1 abril de 2019).

HECHOS

1. La conducta realizada por el aquel en la presente acción, fue el mismo que genero la sanción por responsabilidad fiscal al cobrar por valores mayores los suministros dados en virtud del convenio de asociación desatendiendo el deber de diligencia que le era reprochable.
2. El hecho del acreedor es constituido de culpa. Es decir, el demandante hoy, se expuso de manera imprudente o negligente a la producción del perjuicio, como quedó plasmado en el auto del 1 de abril de 2019, en su folio 19 al determinar sobre el dolo o culpa grave. En definitiva, el actuar de CIDE, fue el propio del de una persona negligente en sus negocios.
3. El acreedor fue el mismo que propicio el DAÑO responsabilidad fiscal, y le fue mismo el que puso a mi poderdante en una situación de imposibilidad para evitar el daño.
4. El hecho culposo de la víctima acreedor debe ser la causa esencial y la que genero la producción del perjuicio al que fue sancionado.
5. Cuando la culpa del acreedor se debe tener en cuenta el artículo 2357 del Código Civil. Este fenómeno se conoce como concurrencia de culpas.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso, ha hecho carrera dentro de la doctrina y principalmente en la Jurisprudencia, al amparo del principio de la reivindicación del principio de la primicia de la realidad, sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de Excepción que se pruebe dentro del trámite procesal, se declaran en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en el ejercicio del derecho de defensa técnica a favor de mi poderdante.

PETICIONES

Primero: Declarar probada las excepciones de fondo o de mérito propuesta.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandante

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619, 621, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 884 y siguientes del Código de Comercio; artículos 442 y siguientes del código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Recensionar las declaraciones de los señores que relacionare más adelante, todos mayores y vecinos de Cogota, para que depongan lo que les conteste sobre el hecho de la demanda, sobre la responsabilidad del daño por parte del acreedor en el fallo fiscal.

Sírvase, señor Juez Citar:

Señor JESUS ANTONIO MATEUS, persona que se puede ubicar dentro de las notificaciones allegadas a la demanda principal de este asunto que nos ocupa por la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio al señor EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, c.c. 19.310.142 de Bogotá, quien es el representante legal de la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE, Nit 860.053.914-4 para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda, y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formulare, calle 41 No. 27 A 56 de Bogotá, correo: brisswilches@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

COMPETENCIA y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto Ejecutivo de mayor cuantía y por el domicilio de las partes.

Por estar conociendo del proceso principal, es usted competente, señor juez, para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES

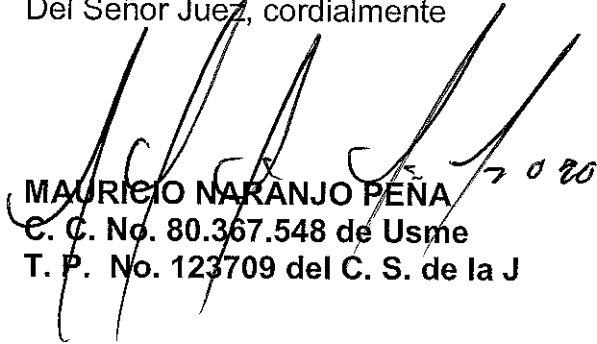
El demandante en el lugar indicado en la demanda

La demandad en el lugar indicado en la demanda

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 12B No 5-07 Segundo piso de la nomenclatura urbana de esta cauda capital.

Email: mauronaranjo68@gmail.com

Del Señor Juez, cordialmente


MAURICIO NARANJO PEÑA
C. C. No. 80.367.548 de Usme
T. P. No. 123709 del C. S. de la J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190065000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Celmira Barrera Ávila, una vez notificada del auto que libró orden de pago, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la precitada demandada para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare su número de identificación y acredite su calidad de abogado, toda vez que, una vez efectuada la consulta de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se indica que la cédula 80367548 no existe en el registro nacional de abogados. Lo anterior so pena de tener por no contestada la demanda en debida forma.

CSJ - Consulta de Antecedentes x +

← → ↻ 🔒 antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co ☆ 👤 ⋮

 **Bienvenido** www.ramajudicial.gov.co
Monday, September 28, 2020

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento:

La cédula 80367548 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!



Adicionalmente se requiere a dicho extremo procesal, para que, en el mismo término, acredite la remisión de los memoriales a su contraparte, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Fenecido el anterior plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-650

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP: 11001310301120200022000

Por auto del 18 de agosto de 2020, notificado por estado el 19 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER, si a ello hubiere lugar, el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Bogotá, D. C.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200023000

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento, dentro del término concedido, a lo ordenado en el proveído adiado 20 de agosto de 2020, deberá rechazarse la demanda de la referencia. Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) RECHAZAR la presente demanda de reconvenición, de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.
- 2.) DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP: 11001310301120200023100

Por auto del 24 de agosto de 2020, notificado por estado el 25 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante subsanó la demanda de forma extemporánea, pues, el citado término feneció el 01 de septiembre de 2020, sin embargo, sólo hasta el 9 de septiembre del mismo año, remitió escrito de subsanación al correo electrónico de este juzgado.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER, si a ello hubiere lugar, el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 105 hoy 30 de septiembre de 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

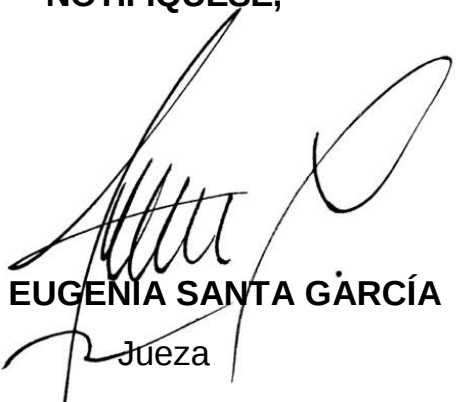
Exp. N°.11001310301120200023300

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento, dentro del término concedido, a lo ordenado en el proveído adiado 24 de agosto de 2020, deberá rechazarse la demanda de la referencia. Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.
- 2.) DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200023800

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento, dentro del término concedido, a lo ordenado en el proveído adiado 27 de agosto de 2020, deberá rechazarse la demanda de la referencia. Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.
- 2.) DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

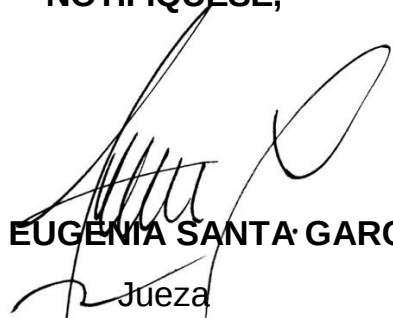
Exp. N°.11001310301120200024600

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento, dentro del término concedido, a lo ordenado en el proveído adiado 4 de septiembre de 2020, deberá rechazarse la demanda de la referencia. Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.
- 2.) DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP: 11001310301120200025200

Por auto del 10 de septiembre de 2020, notificado por estado el 11 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER, si a ello hubiere lugar, el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 105 hoy 30 de septiembre de 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110013103011202000026100

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **Juan Gaviria Restrepo & CIA S.A.**, contra **Olga Piedrahita S.A.S., OP S.A.S. y Olga Elena Piedrahita Villegas.**
- 2). CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) RECONOCER** personería para actuar a la abogada María Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **Nº** 105 hoy 30 de septiembre de 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200026200

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento, dentro del término concedido, a lo ordenado en el proveído adiado 16 de septiembre de 2020, deberá rechazarse la demanda de la referencia. Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.
- 2.) DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>105</u>, hoy 30 de septiembre de 2020 LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200027400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Indíquese el tipo de simulación que pretende sea declarada al interior del asunto, conforme fue indicado en el poder otorgado a quien suscribe la demanda.
- 2.) En virtud de lo anterior, adecúese la pretensión 1° de la demanda, asimismo; señálese el tipo de negocio jurídico que solicita se declare simulado. Numeral 4° artículo 82 *ibídem*.
- 3.) Especifíquese en el hecho 5° del libelo introductor el pagaré que fue objeto de cobro ejecutivo por parte del señor Juan Andrés Gómez González.
- 4.) Complementétese el hecho 6° de la demanda indicando el juzgado al cual se dirigió la medida de embargo de remanentes allí descrita.
- 5.) Señálese el canal digital donde debe ser notificado el testigo Alberto Antonio Ramírez, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO N° **105 hoy 30 de
septiembre de 2020**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110013100301120200027500

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento otorgado por cada una de las personas que conforman la unión temporal para impetrar demanda contra las sociedades que, a su vez, conforman la unión temporal demandada, así como el objeto de éste, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 C.G.P. De igual forma debe indicar su correo electrónico el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

2. Enúnciese el nombre, domicilio, tipo y número de documento de identificación de cada una de las sociedades que conforman las uniones temporales, así como de sus representantes legales. Numeral 2º artículo 82 *ídem*.

3. Indíquese correctamente contra quién impetra la demanda, en atención a que las uniones temporales no son sujetos de derechos y, por ende, carecen de capacidad para fungir como parte en un proceso como el que se pretende adelantar. Asimismo, deberá adecuar la demanda en lo relacionado con pretensiones, hechos, pruebas, y dirección de notificaciones. Numerales 2º, 4º, 5º. 6º y 10º del artículo 82 C.G.P.

4. Adósesse el certificado de existencia y representación de cada una de las sociedades que conforman las uniones temporales de los extremos de la *litis*, conforme lo establece el numeral 2º artículo 84 del C.G.P. o en su defecto adecue su solicitud conforme lo prevé el artículo 85 *ejusdem*.

5. Allegue, si es del caso, la documental mediante la cual se establece la conformación y participación de las uniones temporales involucradas en el asunto. Numeral 6º artículo 82 C.G.P.

6. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN/ POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 105, hoy 30 de septiembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP